

Secretaria. Pasa a despacho del señor juez informando que el curador ad litem designado a la señora Luz Fanny Cuadrado Bernal se notificó de la demanda y dentro el término radicó escrito de contestación, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de enero de 2024 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	AMPARO GONZALEZ CASTAÑO
LITISCONSORTE	LUZ FANNY CUADRADO BERNAL
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	760013105005 2022 00312 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0022

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la curador ad litem designada a la señora LUZ FANNY CUADRADO BERNAL, integrada en el contradictorio, se notificó de la demanda y dentro del término de traslado, radicó escrito de contestación, el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS; en consecuencia, se dispondrá la admisión del escrito y continuando el trámite, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, evacuar la audiencia de trámite y fallo en la misma fecha.

Por otra parte, la curadora designada solicita al despacho le sean fijados los gastos de curaduría, entonces, considerando que en el auto No. 591 del 19 de mayo de 2023 (archivo 13 del e.d.) se omitió señalar los mismos, se despachará favorablemente la petición.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por la integrada en el contradictorio LUZ FANNY CUADRADO BERNAL, representada por curador ad litem.
- 2.-Señalar el día **9 de julio de 2024 a la 1:30 PM**, para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Señalar como gastos de curaduría la suma de \$200.000, los cuales deben ser cancelados por la parte actora.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea68afd691ac429ac990e5f481e8b4d570b11a83581953bfaf3e9706f206069**

Documento generado en 16/01/2024 10:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>